



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 101/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. Letra TCP-VA N° 140/2018

Ushuaia, 5 de julio de 2018.-

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL
Dr. Oscar J. SUAREZ

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente Letra: **T.C.P.-V.A. N° 140/2018**, caratulado "**S/ PRESENTACIÓN NOTA EXTERNA N° 012/2018 C.P.S.P.T.F.**", a fin de emitir informe legal.

I.- ANTECEDENTES.

Las actuaciones de referencia se caratularon el 2 de julio del corriente, por indicación del señor Vocal de Auditoría, a fin de dar trámite a la Nota Externa N°12/2018 suscripta por las Vocales por los Pasivos de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Elisa DIETRICH y Mónica DIAZ, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 28 de junio.

Mediante la citada nota se solicita la intervención del Organismo de Control Externo en el marco del Decreto provincial N° 1624/2018, mediante el cual el Gobierno de la Provincia dispuso el pago extraordinario de \$ 6.000, por única vez, a los beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros.

El decreto, incorporado en copia a fs. 16/17, indica: "(...) es intención del Gobierno de la Provincia autorizar el pago de una Asignación Extraordinaria por única vez a los beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de los sistemas de previsión social para servidores públicos de la Provincia, conforme los mecanismos de liquidación y pago que actualmente se llevan adelante para el pago de las Asignaciones Familiares previstas en el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Decreto Provincial N° 290/17 y sus normas antecesoras, modificatorias y complementarias”.

Citan las presentantes, respecto al decreto, que la normativa en la encuadran el gasto no incluye en su alcance “*sumas extraordinarias*” y que el pago de dicho adicional no reviste condición de asignación familiar, no correspondiendo imputar el pago a dicha partida.

Según manifiestan las denunciantes, la motivación esgrimida por el Poder Ejecutivo en los considerandos del decreto permite dilucidar que el pago tiene carácter salarial, siendo asimilable a un pago a cuenta de futuros aumentos y no a una asignación familiar.

Asimismo refieren que en resguardo de los recursos del Organismo, que fuera declarado en emergencia por Ley provincial N°1068 y prorrogado por Ley N° 1091, no pueden afrontar gastos extras que no respondan a los establecidos por ley y que no cuenten con sus respectivos aportes y contribuciones.

Por último, señalan que a través de Nota N° 11/18 se solicitó a la Fiscalía de Estado de la Provincia la revisión de la legalidad del decreto en cuestión y Disposición de Presidencia C.P.S.P.T.P.F. N° 555/2018, siendo que por este último acto se aprobó en la Caja de Previsión el gasto en concepto de complementaria “ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA” 1° CUOTA, autorizando la liquidación correspondiente por \$19.542.000. Se adjunta a la presentación copia de la nota remitida a Fiscalía de Estado.

Por indicación del señor Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, las actuaciones fueron giradas a la Secretaría Legal para tomar intervención.

II.- ANÁLISIS.

De acuerdo a lo indicado en Resolución Plenaria N° 363/2015, corresponde expedirse sobre la competencia de este Tribunal para entender en el asunto denunciado y si corresponde promover una investigación.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

En cuanto a la competencia de este Organismo de Control, cabe recordar el criterio expuesto por la Secretaría legal, entre otros, en el Informe Legal T.C.P.- C.A. N° 26/2016.

En dicha oportunidad se dijo lo siguiente: "... la Ley provincial N° 50, que en su artículo 1° reza que: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)' y, por lo prescripto en el artículo 2° de dicha normativa que establece las funciones asignadas a este Órgano de Contralor, entre las que menciona el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero, respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a) y el asesoramiento a los poderes provinciales en materia de su competencia (inciso j).

En este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N° 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C,1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación en fecha 11/05/87 – Dictámenes 181:73-). Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con

gl

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193: 160, 171:2, entre otros). Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso l) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, pg. 498). En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V, 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A,1026)."

Lo señalado ha sido receptado por el Plenario de Miembros en Resolución Plenaria N° 242/2014, entre otras.

A su vez, y de acuerdo al artículo 16 de la Ley provincial N° 1070: "El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Caja mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá: a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra; b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias; En caso de imposibilidad del organismo para ejercer el control indicado por causa que lo justifique, se podrá solicitar la auditoría a un ente estatal o particular".

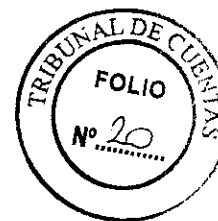




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

En base a lo señalado precedentemente, entiendo que el asunto remitido a consideración, en particular, la partida presupuestaria a la que correspondería -en su caso- imputar el pago de la "*asignación extraordinaria*" y si la Caja de Previsión estaría habilitada para realizar dicha erogación con fondos del sistema -a favor de los agentes pasivos- a pesar de la declaración de emergencia por Ley provincial N° 1068 y su prórroga, resultaría competencia de este Tribunal de Cuentas.

No obstante, soy de la opinión que no sería necesario en esta instancia iniciar una investigación especial, ya que el objeto de análisis se circunscribe -en su mayoría- a una cuestión de derecho.

Por ello sugiero que se dé trámite a la presentación como denuncia y se recabe información previo a expedirse este Tribunal de Cuentas sobre el asunto traído a consideración. En especial, resultaría relevante conocer si el Poder Ejecutivo asignó fondos adicionales a la Caja de Previsión para afrontar el pago de la "*asignación extraordinaria*" autorizada para beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros, obtener copia del informe legal y dictamen emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia en relación al Decreto provincial N°1624/18, copia del informe legal del servicio jurídico de la Caja de Previsión Social previo a emitir la Disposición de Presidencia CPSPTF N° 555/2018, la intervención efectuada por el Auditor Interno en relación al acto administrativo emitido por el organismo previsional, saber si efectivamente se abonó la primer cuota de la "*asignación extraordinaria*" y el trámite dado por la Fiscalía de Estado de la Provincia a la presentación realizada por las Vocales de la Caja de Previsión en su sede.

En caso que el Plenario de Miembros entendiera que, por la cantidad de información a recolectar, fuera conveniente el inicio de una investigación

gl

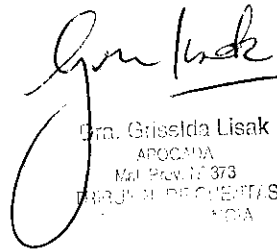
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

especial bajo el procedimiento regulado en la Resolución Plenaria N° 363/15, estimo que resulta más adecuado, por su incumbencia profesional, la designación de dos profesionales abogados con la asistencia de un contador para el desarrollo de la tarea.

III.- CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, soy de la opinión que este Organismo de Control es competente para entender en el tema traído a consideración en relación a la emisión del Decreto provincial N° 1624/18 y Disposición de Presidencia C.P.S.P.T.F. N° 555/18, procediendo elevar las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que se expida respecto del trámite a imprimir a las actuaciones.

Con las consideraciones pertinentes se remiten las actuaciones para continuidad del trámite.


Dra. Griselda Lisak
APOCAMA
Mat. Prov. 12 373
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.C.F.A. e I.A.S.

A Sec. Lepa:
Compartiendo lo referido
se eleva a su consideración
entendiendo que aún no
se ha consumado el paso
en su totalidad

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.C.F.A. e I.A.S.

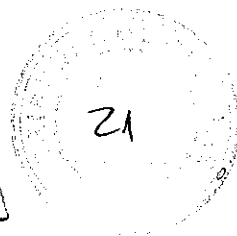
05 JUL. 2018



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



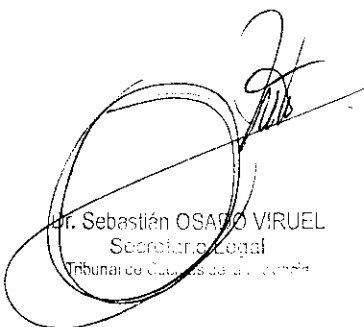
"2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Cde.: Expte. TCP-VA N° 140 año 2018

Ushuaia, 11 de julio de 2018

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto el criterio vertido por la Dra. Griselda LISAK en el Informe Legal N° 101/2018 Letra T.C.P. - C.A. y elevo las actuaciones para continuidad del trámite.



Dr. Sebastián OSATO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego

